

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0296-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Allegue nuevo poder en el cual se describa la dirección electrónica del apoderado judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5° Ley 2213 de 2022), se determine e identifique claramente el presente asunto, y se describa de manera correcta el extremo demandado conforme lo regula el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
2. Respecto al nuevo poder especifique como se confirió, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate.
3. Allegue prueba sumaria en la cual se pueda constatar que la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Adecue el extremo demandado en el escrito de demanda, en el sentido que se dirija el libelo petitorio contra los titulares del derecho real sobre el bien, teniendo lo relacionado en el certificado especial del registrador, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-715112 (núm. 5 art. 375 C.G.P.)
5. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en donde se señale el área, linderos, nomenclatura actualizada, número de folio de matrícula inmobiliaria antiguo y actual y todo lo que permita una plena identificación del inmueble materia de adquisición en pertenencia, en donde se deberá tener en cuenta que el predio objeto de usucapión hace parte de uno de mayor extensión.
6. Adecuado el extremo demandado, indique la dirección física y electrónica de los mismos. (num. 10 artículo 82 del C.G.P.)

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

AGE

**Firmado Por:  
Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dd70c1061a842f6c18848fcff0ef246aa2838050c56f88975bd41435eb396b**

Documento generado en 16/09/2022 02:44:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**